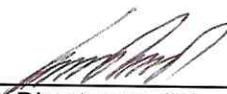


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060007615 del 10 de junio de 2022 – Predio SMN-2-072, dirigida al señor **RAMON ISSAC ROMERO QUINCHANEGUA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 21 de julio de 2022.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060007615 del 10 de junio de 2022 – Predio SMN-2-072, dirigida al señor **RAMON ISSAC ROMERO QUINCHANEGUA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 27 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Carrera 7 # 116-50 Ofc 4-134, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaalsur.co

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022.

Señor
RAMON ISAAC ROMERO QUINCHANEGUA
Parcela Número Trece G
Vereda El Viso
Abscisa Inicial K4+227,30
Abscisa Final K4+406,76
Margen Izquierda - derecha
Municipio de Campoalegre – Departamento del Huila

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20226060007615** del 10 de junio de 2022, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, correspondientes a la UF2, sector Variante Campoalegre, ubicada en el municipio de Campoalegre, departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-072**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día diez (10) de junio de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20226060007615, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional dos (2), cuyo contenido se transcribe a continuación:

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaal-sur.co

Página 1 de 9



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007615



Fecha: 10-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Viso, Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
D=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=Infraestructura
LLave Publica
RSA-2048 bits



RESOLUCIÓN No. 20226060007615 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-072** de fecha marzo del 2017, elaborada por la sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (6598,90 M²)**.

Página 2 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: atencion@rutaal-sur.co

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 20226060007615 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial **K4+227,30** y Final **K4+406,76** con una longitud efectiva de 179,46 (margen izquierda – derecha), que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **PARCELA NUMERO TRECE G**, ubicado en la vereda El Viso, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-93288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con la cédula catastral No. 411320000000000130021000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **ZONA REQUERIDA 6598,90 M²**. **NORTE**: en una longitud de 56,05 mts, predio de Daniel Polania Gutiérrez (Puntos 4-1); **ORIENTE**: en una Longitud de 183,01 mts, con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 1-15); **SUR**: en una longitud de 49,10 mts, predio de Nelson Pastrana Cortes (Puntos 15-13); y **OCIDENTE**: en una longitud de 178,04 mts con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 13-4); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CULTIVOS/ESPECIES		
E1. Vegetación Nativa	2615,60	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 440 de fecha junio 18 de 2011 otorgada en la Notaría Única de Campoalegre - Huila.

Que, el señor **RAMON ISAAC ROMERO QUINCHANEGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.520.909** expedida en Bogotá D.C., es la titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa celebrado con **GERMAN MENDEZ PINTO**, tal como consta en la Escritura Pública No. 440 de 18 junio de 2011 otorgada en la Notaría Única de Campoalegre, debidamente registrada el 29 de junio de 2011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-93288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos en marzo del 2017, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio del 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.171.847,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20226060007615 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,659890	\$ 42.267.000	\$ 27.884.972
TOTAL TERRENO				\$ 27.884.972
CULTIVOS Y ESPECIES				
E1. Vegetación Nativa	m2	2635,6	\$492	\$ 1.286.875
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.286.875
TOTAL MEJORAS				\$ 1.286.875
TOTAL AVALUO				\$ 29.171.847

TOTAL AVALUO: VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.171.847,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-2-072 de fecha 11 de julio del 2017, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 julio del 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **RAMON ISAAC ROMERO QUINCHANEGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.520.909**, la Oferta Formal de compra No. **GP-OC-SMN-0108** de fecha 31 de julio de 2017, notificada personalmente el día 5 de agosto del 2017, al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0108** de fecha 8 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0108** de fecha 31 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-93288**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 17 de fecha ocho (8) de agosto del 2017.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. 20226040065113, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-2-072**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, con radicado ANI No. 20224090316022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-93288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el **INMUEBLE** NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20226060007615 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada predial No. SMN-2-072 de fecha marzo del 2017, elaborada por la sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (6598,90 M²)**, debidamente delimitada dentro de las Abscisas: Inicial **K4+227,30** y Final **K4+406,76** con una longitud efectiva de 179,46 la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PARCELA NUMERO TRECE G**, ubicado en la vereda El Viso, municipio de Campoalegre, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-93288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. 41-132-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ZONA REQUERIDA 6598,90 M²**. Comprendida dentro las abscisas Inicial **4+227,30** y Final **K4+406,76**, dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**: en una longitud de 56,05 mts, predio de Daniel Polanía Gutierrez (Puntos 4-1); **ORIENTE**: en una Longitud de 183,01 mts, con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 1-15); **SUR**: en una longitud de 49,10 mts, predio de Nelson Pastrana Cortes (Puntos 15-13); y **OCIDENTE**: en una longitud de 178,04 mts con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 13-4); Incluyendo los cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CULTIVOS/ESPECIES		
E1. Vegetación Nativa	2615,60	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **RAMON ISAAC ROMERO QUINCHANEGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.520.909** expedida en Bogotá D.C, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los 10-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S

RESOLUCIÓN No. 20226060007615 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



Natalia Hoyos R – Abogada G.J.T. Asesoría Jurídica Predial

Voto: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 6

V. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Contacto: atencion@rutaalsur.co
Página 7 de 9

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-000136 del dieciséis (16) de junio de 2022, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060007615 del diez (10) de junio de 2022, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700078015799 el día veintitrés (23) de junio de 2022, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "Parcela Número Trece G", abscisa inicial K4+227,30- final K4+406,76, margen izquierda - derecha, ubicado en la Vereda El Viso, Municipio de Campoalegre, Huila, el cual fue devuelto según certificado de devolución expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., y así mismo, fue fijada el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva - Huila, el día siete (07) de julio de 2022 y desfijada el trece (13) de julio de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **RAMON ISAAC ROMERO QUINCHANEGUA**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "Parcela Número Trece G", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva - Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060007615 de fecha diez (10) de junio de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 21 de Julio DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 27 de Julio DE 2022 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA MARIA CASTANEDA
CASTANEDA Date: 2022.07.18
11:50:26 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal o cargo
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No. 20226060007615 del 10 de junio de 2022
Copias: Al expediente predial
Proyecto: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.

